

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00736-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Gustavo Vega Sarmiento** contra **Jorge Mauricio Puerto Sandoval** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.200.000,00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de un inmueble mixto.
2. \$4.185.650,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento de los periodos de 18 de julio a 17 de agosto y 18 de agosto a 17 de septiembre, todos de 2017, cada uno por valor de \$2.092.825,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de local comercial.
3. \$1.255.695,00, por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 5 de octubre de 2017 (fecha de entrega del inmueble) contenido en el contrato de arrendamiento.
4. \$608.640,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2011 al 17 de mayo de 2012, cada uno por valor de \$50.720,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.
5. \$1.347.504,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2012 al 17 de mayo de 2013, cada uno por valor de \$112.292,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.
6. \$1.848.864,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2014, cada uno por valor de \$154.072,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.

7. \$2.257.212,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2014 al 17 de mayo de 2015, cada uno por valor de \$188.101,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.
8. \$3.042.540,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2015 al 17 de mayo de 2016, cada uno por valor de \$253.545,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.
9. \$3.348.360,00, por concepto de doce (12) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017, cada uno por valor de \$279.030,00 contenidos en el contrato de arrendamiento.
10. \$785.650,00, por concepto de dos (2) incrementos sobre los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 2017 al 17 de junio de 2017, cada uno por valor de \$392.825,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de un inmueble mixto. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., toda vez que ya se incluyó el incremento en los cánones pretendidos en los numerales 2 y 3.
11. \$253.232,00, por concepto del 70% del pago de la factura del servicio de acueducto y alcantarillado del periodo de agosto al 5 de octubre de 2017.
12. \$142.880,00 por concepto del pago de la factura del servicio de luz del periodo de agosto al 5 de octubre de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Fabio Baquero Álvarez** como apoderado (a) de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
AFR JUEZ

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**608414aaff1027347e459ba8aaca47df68c8d89aa8d7d185dd3e57f8c244a369**

Documento generado en 04/11/2020 11:14:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**